



**PUBLICACIÓN No. 5
(3 de agosto de 2026)**

PROCESO DE ENCARGO “PE-01-2026”

**TERMINACIÓN DEL PROCESO DE ENCARGO PARA PROVEER LAS VACANTES
TEMPORALES Y DEFINITIVAS “PE-01-2026”, POR DISTRIBUCIÓN DE
COMPETENCIAS FUNCIONALES DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DEL NIVEL
CENTRAL Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

En atención a concepto No. 20264000231481 del 24 de junio de 2026 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, y el comunicado a 27 de julio de 2026 emitido por el Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento, se procede a informar que dada la pertinencia de adopción del mismo por la entidad, es necesario dar por terminado el proceso de encargo “PE-01-2026”, dado que de acuerdo a tales instrumentos jurídicos, se establece la independencia entre las plantas de personal adscritas a la Secretaría de Educación y al Nivel Central de la Gobernación de Nariño, situación que permite diferenciar el criterio de competencias para la atención de situaciones administrativas para las dos plantas personal de la entidad territorial, una creada mediante el Decreto 1409 de 2011 para la atención de los servicios de educación y financiada por recursos de destinación específica del SGP y otra financiada con recursos propios distinguida como planta del nivel central regulada por el Decreto 804 de 2016.

Conceptos de cuyos apartes aclara la existencia e independencia de dos plantas de personal al interior de la Gobernación de Nariño, hecho que afecta la distribución de las competencias para el desarrollo del proceso de encargo de que trata el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019. Al respecto la DAFP concluye que *“no es procedente la provisión mediante encargo de los empleos de la planta de personal de la Secretaría de Educación, que se pagan con recursos propios, con empleados de la planta de personal cuyo pago se realiza con recursos del sistema general de participaciones; y viceversa, por cuanto se trata de dos plantas de personal distintas que cuentan cada una con presupuesto independiente, y el encargo procede con empleados de la misma planta de personal, pagos con su presupuesto correspondiente”*, criterio que a la fecha avala la Oficina Asesora Jurídica del Departamento al señalar la procedencia de adelantar los procesos separados, tal y como lo recomienda el concepto emitido por el DAFP.

A la vez la Oficina Jurídica del Departamento, señala que la orientación que hace el DAFP es concordante con las funciones asignadas al Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación (Artículo 1, numeral 16-3 del Decreto 804 de 6 de diciembre de 216), entre las cuales se incluye la gestión del talento humano docente, directivo docente y administrativo de la Secretaria de Educación, y es procedente extraer las siguientes:

(....)





1. Apoyar y coordinar las actividades requeridas para la gestión de los procesos de Recursos Humanos, Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia, Gestión Administrativa.” ...

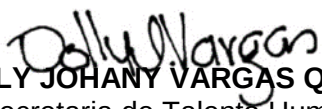
“8. Generar y planear las actividades relacionadas con la administración de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de la SE, de acuerdo a las normas y objetivos vigentes, con el fin de presentarlos ante el MEN y el Ente Territorial.”

“9. Generar y planear las acciones que debe efectuar la SE para cumplir con los procesos de selección, concursos docentes, concursos administrativos, nombramiento e inducción del personal para garantizar el cumplimiento de las normas a que deba someterse la SE y el adecuado uso de los recursos.”

“10- Determinar los cargos a proveer de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de la SE.”

“14- Dirigir y vigilar las acciones que debe efectuar la SE, para cumplir con la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón docente y carrera administrativa al personal docente, directivo docente y administrativo respectivamente para garantizar el cumplimiento de los derechos del personal de acuerdo a las normas vigentes.”

Por lo anterior, y a fin de adoptar tales conceptos, resulta pertinente, dar por terminado el proceso de encargo distinguido como “PE-01-2026” y señalar que corresponde a partir de la fecha, desarrollar los procesos de encargo de manera separada por las dos dependencias, bajo el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, los criterios unificados y circulares emitidas por el DAFP y la CNSC, y demás normas concordantes.


DOLLY JOHANY VARGAS QUIÑONES
Subsecretaria de Talento Humano

Proyectó:

Yamile Calderón Delgado/ P.U. 

